



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

CUDAP: EXP-UNC:0032366/2010

VISTO:

El proyecto de Reglamento de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Químicas, obrante en las presentes actuaciones;

ATENTO:

Lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

CONSIDERANDO:

Las opiniones vertidas en el seno del H.C. Directivo en su sesión del día de la fecha;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

ORDENA:

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Químicas que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Derogar la Ordenanza Nro. 1/91 del H.C.D y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 3º: Tómese nota, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ORDENANZA N°
AG/esg.

3


Prof. Dr. ALEJANDRO M. GRANADOS
SECRETARIO ACADÉMICO
Facultad de Ciencias Químicas - UNC




Prof. Dra. VELIA M. SOLÍS
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

ANEXO (de la Ord. 3 / 10 HCD)

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La Biblioteca de la Facultad de Ciencias Químicas tiene como objetivo reunir y difundir la información especializada en ciencias químicas y ciencias afines.

Artículo 2º: La Biblioteca tiene carácter público y puede acceder a ella, toda persona que requiere su material, previa presentación de la libreta de trabajos prácticos ó documento de identidad no vencido, acreditando así su identidad y con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento. No se aceptarán fotocopias de ninguna documentación.

Artículo 3º: En caso de pérdida de la libreta de trabajos prácticos, se deberá comunicar a la Biblioteca de inmediato y de forma fehaciente.

Artículo 4º: El acceso a las estanterías sólo está permitido al personal docente e investigadores de la Facultad, a excepción de la sección consulta y referencia, que son de acceso público.

Artículo 5º: Es requisito indispensable para retirar material bibliográfico a domicilio, ser alumno regular de la Facultad, o bien en caso de ser egresado o docente de otra Facultad, estar inscripto en la Biblioteca manteniendo la cuota de socio y datos personales actualizados.

II. DE LA INSCRIPCIONES

Artículo 6º: Pueden inscribirse para retirar material bibliográfico a domicilio:

- a) Personal docente, investigadores, egresados y alumnos de esta Facultad:
- b) Docentes e investigadores de otras unidades académicas o centros de investigación dependiente del estado nacional, provincial o municipal.
- c) Entidades públicas o privadas que lleven a cabo actividades de investigación y/o desarrollo.

Artículo 7º: Los requisitos para la inscripción dispuesta en el Artículo 6º, son los que se enumeran a continuación:

a) **Docentes e investigadores:** constancia de designación, contrato, beca u otra documentación que acredite tal situación. Si los docentes o investigadores, pertenecieran a otra unidad académica, deberá contar con el aval de personal docente o investigador usuario de la Biblioteca. En este caso, la inscripción será temporaria.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

b) **Alumnos:** Acreditar mediante la documentación pertinente, la condición de alumno regular de esta Facultad, además de completar el formulario correspondiente con los datos del domicilio de origen y del domicilio actual en la ciudad de Córdoba.

c) **Egresados:** Carné profesional o fotocopia legalizada del título, documento de identidad y certificado de domicilio actualizado.

d) **Entidades Públicas y Privadas:** nota de solicitud de inscripción, la cual deberá contar con la siguiente información:

- * Nombre y domicilio de la entidad, actividad que desarrolla.
- * Nombre de la persona responsable de dicha entidad, cargo que ocupa en la misma, documento de identidad y certificado de domicilio actualizado.
- * Nombre y documento de identidad del personal autorizado para retirar el material bibliográfico.

e) **Tesistas:** En caso de no contar con un cargo en la Facultad, el Director de Tesis deberá avalar al solicitante. Éste, presentará nota dirigida a la Dirección de la Biblioteca, donde se solicitará la inscripción del tesista, se adjuntarán los datos personales y se especificará el tiempo que permanecerá en tal situación.

f) **Alumnos de Posgrado:** Para asociarse deberán presentar documento de identidad y estar registrados en un listado emitido por la Secretaría de Posgrado en el cual figure los datos personales de cada uno de ellos y domicilio actualizado.

Artículo 8º: Las personas o entidades encuadradas en los incisos c) y d) del Artículo 7º, deberán abonar el arancel fijado por el H. Consejo Directivo de esta Facultad, o quien éste designe.

Artículo 9º: Las personas y entidades públicas o privadas mencionadas en los Artículos 6º y 7º deberán informar cambio de domicilio, dentro de los treinta días de producidos el mismo.

Artículo 10º: Los egresados, entidades públicas, entidades privadas o docentes de otras Facultades que no retiren material en el lapso de un año, deberán reinscribirse para retirar material bibliográfico a domicilio.

III. DE LA SALA DE LECTURA

Artículo 11º: El material de consulta es de estantería abierta, es decir, el usuario tiene acceso directo a la misma. La consulta del material bibliográfico se deberá hacer siempre respetando el orden de los libros en el estante, no sacando

M. Salas



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

más de 2 ó 3 por vez. Finalizada la consulta, el material deberá ser colocado nuevamente en el lugar correspondiente.

Artículo 12°: Los préstamos para Consulta en Sala son personales, se accederá presentando D.N.I o Libreta de Trabajos Prácticos, no pudiendo los lectores facilitar a otras personas el material que está a su cargo.

Artículo 13°: En ningún caso los lectores pueden retirarse de la Biblioteca, sin previa devolución del material solicitado para consulta en Sala.

IV. DE LOS PRÉSTAMOS A DOMICILIO

Artículo 14°: El material bibliográfico que **puede ser prestado a domicilio** incluye:

- Colección general: volúmenes ubicados en la Sección Circulación
- Publicaciones periódicas
- Colección de folletos
- Colección de materiales especiales: CD-ROM
- Separatas

Artículo 15°: El material bibliográfico que **no puede ser prestado a domicilio** incluye:

- Colección de Enciclopedias
- Colección de Diccionarios
- Atlas
- Tesis Doctorales
- CD-ROM de resguardo

Este material solo puede consultarse en Sala de Lectura.

Artículo 16°: Para acceder al material bibliográfico, se buscará previamente en las Bases de Datos en la Terminal correspondiente, o por sistema online a fin de registrar los datos necesarios (signatura topográfica, autor y título).

Artículo 17°: Los préstamos deben ser solicitados personalmente. El usuario deberá firmar el comprobante de préstamo correspondiente y se hará responsable de devolver el/los material/es a tiempo y en el estado en que le fueron entregados. Para las devoluciones, no es indispensable realizar el trámite personalmente.

Artículo 18°: En el caso de los préstamos el sistema emitirá un comprobante por duplicado, donde se consignarán los datos personales del usuario, el material que retira y la fecha pactada de devolución. Una copia será entregada al usuario y la otra, con la firma de aceptación del mismo quedará para la Biblioteca. En caso

M. L. L. L.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

extraordinario, tales como corte de luz, caída del sistema, etc., el préstamo se realizará en forma manual.

Artículo 19°: Los plazos estipulados para el préstamo de material bibliográfico serán de:

- a) 7 (siete) días calendario para alumnos, egresados y los comprendidos en el Art. 6° inc. b) y c).
- b) 10 (diez) días calendario para docentes e investigadores de esta Facultad.
- c) 4 (cuatro) días calendario para aquellas obras que cuentan con pocos ejemplares, consideradas como de préstamo restringido.

Artículo 20°: Préstamos en época de receso: en períodos durante los cuales la Facultad permanece cerrada, se facilitará el préstamo por períodos más largos que los especificados en el Artículo 19°. Esta situación se producirá a partir del 20 de diciembre del año en curso. El préstamo se realizará hasta la fecha de apertura de la Biblioteca para aquellos usuarios que habiten en la ciudad de Córdoba. En tanto, que para los que habitan en el interior o en otras provincias, será hasta el primer día hábil del mes de Febrero del año siguiente.

Artículo 21°: El personal docente y de investigación de la Facultad podrá solicitar material bibliográfico por un lapso mayor que el fijado en el Artículo 19°, el cual se interrumpirá a requerimiento de otro lector.

Artículo 22°: Los préstamos de libros de demanda extraordinaria, estarán sujetos al criterio, del Jefe de Atención al Público de la Biblioteca, el cual puede variar el plazo de los mismos sin necesidad de previo aviso, para permitir que un mayor número de lectores se beneficie.

Artículo 23°: Los libros de consulta, de los cuales la Biblioteca posea otros ejemplares, podrán retirarse todos los días hábiles, una hora antes del cierre de la Biblioteca, los que deberán reintegrarse indefectiblemente al día siguiente o primer día hábil siguiente, durante la primera hora de atención al público.

Artículo 24°: En todos los casos los lectores tienen la obligación de devolver el material bibliográfico en las fechas estipuladas por la Biblioteca. En caso de atraso, se aplicarán las sanciones estipuladas en el art. 45°.

Artículo 25°: Con el fin de facilitar el control de cada libro de Circulación, que efectúan los Bibliotecarios, se establece que:

Melalis



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

a) Los libros devueltos en el turno matutino hasta las 13 h se prestarán nuevamente en el turno vespertino a partir de las 13.30h.

b) Los libros devueltos en el turno vespertino después de las 13 h, se prestarán nuevamente a partir del primer día hábil siguiente.

Artículo 26°: Chequera de préstamo: En caso que el usuario presente una discapacidad, enfermedad o imposibilidad de concurrir a la biblioteca por cuestiones laborales, podrá adquirir la chequera de préstamo con el pago del valor, impuesto a la misma en ese momento. Esta chequera le permitirá autorizar a dos (2) personas para retirar material de la Biblioteca.

Para la obtención de la chequera el solicitante deberá:

a) Presentar una nota dirigida a la Dirección de la Biblioteca donde consten los datos personales (Nombre y Apellido completo, D.N.I) de las personas autorizadas.

b) Presentar certificado médico o de trabajo.

c) Concurrir a la Biblioteca con su D.N.I y libreta de trabajo práctico del solicitante.

V. DE LA CANTIDAD DE MATERIAL A RETIRAR

Artículo 27°: Los lectores pueden retirar en préstamo a domicilio y en forma simultánea un número limitado de material:

a) Personal docente y de investigación:

- Hasta 3 (tres) libros
- Hasta 7 (siete) fascículos de publicación periódica.

El máximo de préstamos descriptos en el inc. a) será de 10 (diez).

b) Alumnos, egresados y los comprendidos en el Art. 7° inc. b) y c)

- Hasta 2 (dos) libros de distintas materias
- Hasta 2 (dos) fascículos de publicaciones periódicas
- 1 (un) ejemplar de CD-ROM

c) **Ayudante Alumnos:** para Ayudantes Alumnos que poseen cargos en esta Facultad, regirá la misma modalidad que la expresada en el punto b) con la excepción que podrán retirar a domicilio hasta:

- 3(tres) ejemplares de libros
- 3(tres) publicaciones periódicas
- 2(dos) ejemplares de CD-ROM

M. Salas



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

En ningún caso se prestarán 2 (dos) o más ejemplares de un mismo libro al mismo usuario.

Artículo 28°: Todos los lectores pueden además retirar en préstamo:

- Hasta 2 (dos) folletos
- 1 (un) libro de consulta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23°.

Artículo 29°: Los docentes que necesiten material bibliográfico para trabajar en el aula, deberán retirarlos en forma personal.

Artículo 30°: El personal docente y de investigación de la Facultad, que necesite mayor cantidad de material bibliográfico que lo establecido en el inc. a) del Art. 27° podrá retirarlo únicamente previa autorización de la Dirección de la Biblioteca o la persona que ésta designe.

Artículo 31°: El personal docente y de investigación de la Facultad, podrá tener en préstamo material requerido para la docencia de una determinada asignatura, por el periodo de hasta un (1) año, el cual será considerado como préstamo permanente. Para ello deberá acreditar dedicación exclusiva o semi-exclusiva.

Artículo 32°: Los libros cuyos préstamos son incluidos en el artículo 31° y considerados como préstamo especial, deberán permanecer en el lugar de trabajo del docente-investigador y estar permanentemente a disposición de aquellos lectores que necesitaren consultarlos.

Artículo 33°: La Biblioteca no prestará ningún tipo de material que no haya sido inventariado y procesado.

VI. DE LAS DE RENOVACIONES

Artículo 34°: Se efectuarán renovaciones únicamente en los casos de existencia de otros ejemplares disponibles en ese momento.

Artículo 35°: Las publicaciones periódicas pueden renovarse una sola vez, salvo que no hayan sido solicitadas por otro lector.

Artículo 36°: En todos los casos el material a renovar, se debe presentar al bibliotecario.

Melalis



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

VII. DE LOS PRESTAMOS INTERBIBLIOTECARIOS

El préstamo Interbibliotecario implica el uso compartido de los acervos bibliográficos entre distintas Bibliotecas.

Artículo 37°: Préstamo Interbibliotecario Interno: para acceder a este servicio deberá ser usuario activo de la Biblioteca. Este préstamo se realizará entre las distintas Bibliotecas que forman parte del Acuerdo de Bibliotecas de la UNC, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Se completará un formulario por triplicado incluyendo los datos de autor, título e inventario de la obra.
- b) Se autorizará al lector, la solicitud del material, previo control de la falta del mismo en su acervo bibliográfico, teniendo en cuenta autores, títulos y ediciones de la obra solicitada.
- c) El lector acudirá a la Biblioteca donde se encuentra el material de interés con el formulario original y el duplicado, el triplicado quedará en la Biblioteca de la Facultad. El plazo de préstamo será impuesto por la Biblioteca suministradora.
- d) El material deberá ser devuelto a la Biblioteca que se lo suministró, en tiempo y forma. Aquel lector que devuelva el material fuera de la fecha pactada, será sancionado de acuerdo al Art. 45° de este Reglamento.

Artículo 38°: Préstamo Interbibliotecario Externo: se realizará con las Instituciones Públicas y Privadas que integran el Acuerdo de Bibliotecas Universitarias Córdoba (ABUC).

Están comprendidas dentro del mencionado acuerdo, las siguientes instituciones: Agencia Córdoba Ciencia, Instituto Universitario Aeronáutico, Universidad Blas Pascal, Universidad Católica de Córdoba, Universidad Empresarial Siglo 21, Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Nacional de Río Cuarto, Universidad Nacional de Villa María, Facultad Regional Córdoba, Facultad Regional San Francisco, Facultad Regional Villa María, u otra que desee adherirse. El préstamo se realizará de acuerdo al procedimiento estipulado en el Artículo 37°.

VIII. DE LAS SANCIONES

Artículo 39°: El lector que permanece en la Sala de Lectura, debe observar un comportamiento adecuado. No está permitido ingerir alimentos ni bebidas, fumar, hablar en voz alta o ensuciar la misma. De igual modo no se permitirá el uso de celulares dentro de la Biblioteca. Quien no cumpliera con estas disposiciones,

M. L. L. L.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

recibirá un llamado de atención. En caso de persistir con el mal comportamiento, se le solicitará que se retire del establecimiento.

Artículo 40°: Los lectores deben manejar con sumo cuidado el material bibliográfico que se le facilite. Se considerará responsable de los daños que se observen en el material al último usuario del mismo y se tomarán las acciones pertinentes en cada caso.

Artículo 41°: No está permitido escribir, rayar, señalar y/o mutilar el material bibliográfico que se facilite en préstamo. El bibliotecario que detecte alguno de los daños mencionados, elevará los antecedentes a la Dirección de la Biblioteca, a fin de que resuelva la sanción a aplicar.

Artículo 42°: Ante la falta de devolución del material retirado en préstamo a domicilio por alumnos o egresados, se procederá a gestionar ante las autoridades de la Facultad, su inhabilitación para rendir examen o realizar trámite alguno en la Facultad.

Artículo 43°: El personal docente y / o de investigación de la Facultad que no devuelva el material bibliográfico prestado a domicilio, no podrá retirar nuevamente otro material, hasta tanto no haya efectivizado la devolución.

Artículo 44°: El personal docente y / o de investigación de la Facultad que no devuelva el material prestado a domicilio y reclamado por la Biblioteca, será incluido en un informe que se elevará a las autoridades de la Facultad.

Artículo 45°: Los egresados y alumnos de la Facultad y los comprendidos en el Art. 7° inc. b) y c) que devuelvan el material retirado en préstamo a domicilio con atraso, cualquiera sea su motivo, serán pasibles de las siguientes sanciones:

Tipo de infracción	Sanción
1ª vez (1 día de demora)	Llamado de atención excepto por préstamos restringidos
1ª vez (más de un día de demora)	2 días corridos de suspensión por c/ día de atraso
2ª vez	5 días corridos de suspensión por c/ día de atraso
3ª vez	10 días corridos de suspensión por c/ día de atraso
4ª vez	30 días corridos de suspensión por c/ día de atraso
5ª vez	60 días corridos de suspensión por c/ día de atraso

En caso de los llamados de atención quedarán registrados en la ficha del usuario en el sistema automatizado de préstamo. Esto no inhabilita al usuario para hacer uso de los

M. Solís



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

servicios de la Biblioteca. La suspensión se aplicará por separado para cada libro que tenga en calidad de préstamo.

Durante el período de tiempo que dure la sanción el lector quedará inhabilitado para retirar material de la Biblioteca de cualquier tipo, tanto sea de consulta como de préstamo a domicilio.

Artículo 46°: Si el atraso correspondiese a un libro de Consulta, las suspensiones aplicadas serán:

- a) 1° incumplimiento: 30 (treinta) días corridos de suspensión
- b) 2° incumplimiento: 90 (noventa) días corridos de suspensión
- c) 3° incumplimiento: 1 (un) año de suspensión

Durante este período de tiempo el usuario quedará inhabilitado para retirar material de la Biblioteca de cualquier tipo tanto de consulta como de préstamo a domicilio.

Artículo 47°: En caso de extravío de material que se le facilite en préstamo, el lector deberá comunicarlo de inmediato a la Biblioteca.

La reposición del texto extraviado deberá ser realizada dentro de los 60 (sesenta) días corridos y debe corresponder a una edición igual o más nueva que la extraviada. Para los libros agotados, se aceptará excepcionalmente una edición anterior. En ambos casos el material podrá ser nuevo o usado en buen estado. Si el material extraviado se encontrara agotado, será reemplazado por otro título, a sugerencia de la Comisión Asesora de Biblioteca de la Facultad.

Artículo 48°: En caso de extravío de publicaciones periódicas, rigen iguales condiciones que las establecidas en el Art. 47°.

Artículo 49°: Hasta tanto sea repuesto el material extraviado, el usuario puede continuar retirando en préstamo; vencido el plazo otorgado, según el Art. 47°, y si aún no ha regularizado su situación, será suspendido como usuario de la Biblioteca y se comunicará a las autoridades de la Facultad.

IX. DEL USO DE INTERNET

Artículo 50°: Podrán tener acceso a las computadoras sin costo alguno, alumnos y docentes de esta Facultad. Aquellos que no pertenezcan a esta Institución, deberán abonar el arancel fijado por el H.C.D.

Melalis



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

Artículo 51°: Para usar las computadoras, el usuario deberá solicitar un turno, respetando el mismo en tiempo y forma.

Artículo 52°: El turno será de una hora reloj por persona, pudiendo extenderse el tiempo de uso en caso de requerirlo para trabajos especiales.

Artículo 53°: Las herramientas de informáticas, serán usadas únicamente con fines académicos.

Artículo 54°: A los efectos de mantener el buen funcionamiento de las computadoras, estará absolutamente prohibido:

- Instalar programas
- Alterar la configuración del Sistema Operativo

Artículo 55°: No se podrá acceder a páginas inapropiadas para su visualización, en caso que se detectara tal acto, el personal que está a cargo de Atención al Público previo conocimiento de la Dirección, le solicitará al lector que se retire, siendo pasible de aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 56°: Podrán acceder a las computadoras sin costo, alumnos y docentes de esta Facultad. Aquellos que no pertenezcan a la Institución deberán abonar el arancel fijado por el H.C.D.

Artículo 57°: Para bajar información en disquete o CD e imprimir se lo solicitará al personal encargado de Atención al Público.

X. DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 58°: Las sanciones previstas precedentemente, serán impuestas sin perjuicio de la aplicación de las normas que correspondiere del Código Penal.

Artículo 59°: Finalizados los estudios de grado, el pregraduado deberá solicitar en la Biblioteca su "**libre deuda**" (haya sido socio o no en el transcurso de la carrera) como parte del trámite para gestionar la obtención de su título. La solicitud se hará en forma personal, en la misma biblioteca con la Libreta de trabajo práctico o D.N.I. El certificado se entregará sólo una vez, SIN EXCEPCION. Deberá abonar el arancel estipulado en el momento por el H.C.D.

Artículo 60°: El personal de la Biblioteca está obligado a hacer cumplir en todos los casos el presente Reglamento. El incumplimiento por parte del usuario, lo hará pasible de las medidas disciplinarias correspondientes.

M. Salas



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

Artículo 61°: Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán considerados por Secretaría Académica de la Facultad a través de la Dirección de la Biblioteca.

Artículo 62°: El texto completo del presente Reglamento estará a disposición de los usuarios en la Biblioteca y publicado en su página web, motivos por los cuales no podrá invocarse desconocimiento del mismo.

AG.esg.

Prof. Dra. VELA H. SOLÍS
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas-UNC